MINUTA SINDICAL
ACTUAL SITUACION PRODEMU

I.- Fundación PRODEMU

PRODEMU es una fundación del Estado sin fines de lucro, con 35 años de funcionamiento, fue la primera institución creada luego del regreso de la democracia en 1990 para dar respuesta a las necesidades de las mujeres del país, se crea bajo el alero de la ex primera dama Leonor Oyarzún.

PRODEMU trabaja en terreno con miles de mujeres en situación de vulnerabilidad social a lo largo de todo el país. Es una institución que a partir de una estrategia de formación y capacitación busca integrarlas al desarrollo de Chile. La institución despliega acciones en las 16 regiones, 56 provincias y 66 sedes a lo largo de todo Chile, y está integrada aproximadamente por 450 trabajadoras y trabajadores, que llevan a cabo iniciativas de desarrollo para las mujeres a través de espacios formativos, informativos, asociativos y de participación.

Fundación PRODEMU, durante el año 2025, registró una cobertura territorial de 50.944 participantes, en el marco de la implementación de sus líneas programáticas asociadas a los pilares “Capacita”, “Informa” y “Vincula”. Del total de participantes, más de 10.000 mujeres accedieron a dos o más iniciativas de la Fundación, evidenciando la existencia de trayectorias formativas articuladas dentro de su oferta programática.

La intervención institucional se estructura en dos ámbitos estratégicos: empoderamiento y autonomía de las mujeres. En el ámbito de empoderamiento, la oferta considera seis programas formativos (Empoderadas, Lideresas, Hablemos de Nosotras, Ecológicas, Expresarte y Bazar Prodemu); mientras que en el ámbito de autonomía económica se contemplan cinco programas formativos (emprendimiento, nivelación de estudios con fines laborales jornadas informativas), orientados a fortalecer la participación y las autonomías de las mujeres del país.

En tanto el Programa Mujeres Rurales, ejecutado en el marco del convenio INDAP–PRODEMU, constituye una iniciativa de fomento productivo con 34 años de trayectoria. Se caracteriza por un ciclo de intervención de tres años, lo que lo posiciona como una experiencia única a nivel nacional y referente en América Latina, siendo pionero en la implementación de estrategias integrales dirigidas exclusivamente a mujeres rurales.

Durante el año 2025, el programa alcanzó una cobertura de 2.906 participantes a nivel país, a quienes se les entregaron procesos de capacitación productiva con enfoque integral, estructurados en cuatro ámbitos formativos: empoderamiento personal, desarrollo organizacional, gestión del emprendimiento y fortalecimiento de técnicas de manejo del rubro productivo. Adicionalmente, el programa contempla instrumentos complementarios orientados al fortalecimiento de la comercialización y el cierre de los procesos formativos, tales como la ejecución de ferias de comercialización, la realización de eventos, la

implementación de asesorías técnicas grupales en modalidad online, y actividades de cierre dirigidas a los grupos de tercer año que finalizan su ciclo de intervención en el marco del Programa Mujeres Rurales.

II.- CONTEXTO PRODEMU:

La Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer, (PRODEMU), es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que hasta marzo del 2023, formaba parte de la red de fundaciones que dependían de la Presidencia de la República a través de la Dirección sociocultural de la Presidencia, dependiente de la primera dama, quien ejercía el cargo de Presidenta de la institución. Desde esa fecha en adelante, la Fundación pasó íntegramente a depender del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, cuya ministra preside el Directorio de PRODEMU, y es dirigida por una Directora Ejecutiva Nacional de PRODEMU, cargo actualmente ejercido por doña Sara Araya Gallegos, quien ejerce como subrogante.

Se hace presente que PRODEMU se financia en un 100% por fondos públicos otorgados vía ley de presupuesto a través de Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y otros ministerios.

Prodemu, se financia íntegramente a través de fondos públicos asignados anualmente a través de la ley de presupuesto, en específico con cargo al Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 001, partida 27 del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, capítulo 02, programa 01, correspondiente al Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género; además recibe financiamiento desde el Ministerio de Agricultura (MINAGRI), vía INDAP.

III.- SITUACION ACTUAL:

1.- El día 30 de marzo, debimos recibir el pago de nuestra remuneración del mes, sin embargo, hasta el día 9 de abril tuvieron que esperar el pago de sus remuneraciones 400 trabajadoras y sus familias.

2.- Esta situación es absolutamente impresentable considerando que estamos en el primer trimestre del año, y que por ley de presupuesto 2026, nos fue asignada la suma de $10.379.241.000.- (diez mil trescientos setenta y nueve millones doscientos cuarenta y un mil pesos) estancados, sin ser traspasados desde SERNAMEG, para nuestro funcionamiento, cumplimiento de sus objetivos, acciones y metas y realizar todas los proyectos, programas y actividades, debidamente descritas en los Convenios de transferencia que anualmente se suscriben entre Prodemu y SERNAMEG principalmente, y en menor escala con otros Ministerios, obviamente en todo se incluyen los gastos del personal de PRODEMU, que cumple directamente las funciones de la institución.

3.- La actual situación de PRODEMU se debe a que NO le han sido transferidos los fondos por parte de SERNAMEG. Esto es, el dinero existe, por ley le fue asignado a PRODEMU y

por dependencia administrativa ingresa al Presupuesto de SERNAMEG el que debe hacer las transferencias según lo establecido en los Convenios. Sin embargo, no lo ha hecho.

IV.- INTERPRETACION DE LA DISCORDIA:

Ley N°21.796. De Presupuesto 2026 en su artículo 25, exigió que "los convenios que se suscriban en que se establezcan transferencias de recursos a instituciones privadas ejecutoras de políticas públicas deberán constituir una o más garantías a favor del órgano de la Administración, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio cuando el total del monto de los recursos que se transfieran supere las 1.000 unidades tributarias mensuales. Esta garantía debe ascender al 5% del monto total de los recursos a transferir."

SERNAMEG, para el Convenio de transferencia 2026 incluyó, dentro de sus cláusula la exigencia a PRODEMU, la entrega de una boleta bancaria u otro instrumento mercantil de similar naturaleza "de cobro inmediato" por un monto ascendente al 5% del total del convenio que para el año 2026 asciende a la cantidad de $518.962.050.- (quinientos dieciocho millones novecientos sesenta y dos mil cincuenta pesos). (art 8 del Convenio). Monto que inviabiliza la gestión de la institución y conlleva al decir de PRODEMU, un incierto y engorroso trámite en el mercado financiero.

¿Es esta exigencia aplicable a PRODEMU?

La respuesta es **NO**, no es aplicable por las siguientes razones:

1. Texto expreso de la ley de Presupuesto N°21.796.

El art 23 señala : Para todos los organismos públicos contenidos en esta ley la asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y de capital, salvo que la ley expresamente señale lo contrario **o que sean asignaciones nominadas en esta ley,** será el **resultado de un concurso público abierto** y transparente, que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de la transferencia. Estas transferencias se materializarán previa suscripción de convenio.

De este texto, señala que la asignación de recursos públicos a instituciones privadas provenientes de transferencias corrientes o de capital, será el resultado de un concurso público abierto"…

Obviamente NO es el caso de PRODEMU, primero porque se trata de una **asignación nominada por ley** y segundo, sino la más obvia, porque **PRODEMU NO postula vía concursos públicos abiertos anualmente ante SERNAMEG para que le transfieran. Es, la ley la que le asigna un monto.**

2. Errada lectura.

SERNAMEG sostiene como fundamento para exigir la boleta de garantía, el que la ley no hace distingo en la forma en que se realizan las adjudicaciones que conllevan a la transferencias, haciendo referencia a una contra excepción que establece la misma ley N°21.796, en que hace aplicable a todas las organizaciones, incluyendo a las que no se les hayan asignados los recursos por concursos, todos los requisitos incluyendo la boleta de garantía. Sin embargo, de la lectura integral de los artículos referidos (23, 24,y 25) y conocida la intención del legislador, esa alusión se incorporó para no excluir de la exigencia de otorgamiento de garantías de cumplimiento, a aquellos organizaciones que hubieren sido adjudicatarios de alguna transferencia vía asignación directa, sin pasar por concursos públicos. Descripción que tampoco aplica a PRODEMU**.**

3. La naturaleza de PRODEMU según su misión

Otro argumento contrario aplicado a PRODEMU es que dentro del distingo entre organismos beneficiario y organismo ejecutor, la errada interpretación le asigna la categoría de ejecutor y por tanto aplicable la exigencia de garantía. Pero este argumento también es desechable por otra norma estas vez definición dada por el propio órgano encargado de interpretar y dictar normas sobre ejecución presupuestaria, MINDHA a través de la DIPRES, que ya en su Circular de 11 de junio del 2024, definió cada categoría y nuevamente PRODEMU calza con la de ser un beneficiario con asignación nominada, otorgada bajo el subtítulo 24 de la ley de presupuestos

Pero además, aun si no se estuviese de acuerdo con excluir a PRODEMU de extender la boleta de garantía, la propia Contraloría General ha resuelto que la garantía del 5% no es exigible si afecta la atención de la población beneficiaria.

4. Pronunciamiento explícito de la DIPRES que no corresponde exigir garantía**.**

Con fecha 11 de febrero de 2026, mediante Oficio N°430 emitido por la Dipres a la Subdirectora del Ministerio de la Mujer Equidad y Género de la época, da respuesta a la consulta realizada para aclarar sentido y alcance de la Ley N°21.796, sobre la condición de PRODEMU respecto si le correspondía emitir boleta de garantía. En dicho Oficio, luego de realizar un análisis de los artículos 23, 24 y 25 de la referida ley, analiza la condición de Prodemu de ser o no una entidad ejecutora de políticas públicas, calidad necesaria para la exigencia de prestar garantía como condición de traspaso de fondos por parte de SERNAMEG, teniendo presente para ello la clasificación de las asignaciones presupuestarias determinadas por el Decreto 1263 , mismo Decreto que otorga las facultades de interpretación a la DIPRES, cuando existan dudas respecto de alguna imputación.

Bajo dichas facultades la propia DIPRES concluye, que no corresponde exigir a PRODEMU la extensión de Garantía alguna, toda vez que se trata de una organización beneficiaria, ya que se clasifica como tal cuando la transferencia está establecida en la propia Ley de

Presupuesto a nombre de una institución (“asignación nominada”) en una asignación clasificada en el subtítulo 24. Tal es el caso de PRODEMU. Y por otro lado, DIPRES declara a PRODEMU como beneficiario final, asimilando la transferencia que se le hace por ley, a la entrega de un subsidio o beca, toda vez que ésta se realiza, sin tener que recibir contraprestación alguna por parte de la entidad receptora, en este caso PRODEMU.

Sin embargo, a pesar de esta fundada resolución emitida del Ministerio de Haciendo vía DIPRES, organismo encargado de interpretar en caso de dudas, SERNAMEG se mantuvo en su interpretación contraria, de exigir garantía previa para hacer la remesa de fondos correspondiente a PRODEMU, optando por mantener ilegalmente, sin pago de remuneraciones a sus trabajadores y trabajadoras produciendo con ello un claro enriquecimiento injusto en desmedro de cientos de familias afectadas por ello.

V.- APLICABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS COLECTIVOS VIGENTES

Otro de los temas que se incluyen al plantear la situación financiera actual de PRODEMU, dice relación con los gastos en materia de personal, aludiendo expresamente a los instrumentos colectivos vigentes suscritos por las partes desde los primeros años de PRODEMU.

En esta materia, cabe señalar que en nuestra condición de Fundación de derecho privado y el estar todo el personal de PRODEMU, contratado bajo el Código del Trabajo, nos regimos por su normativa y estamos bajo la jurisdicción de los Tribunales Laborales, tanto para reclamos y denuncias de derecho individual, como las vinculadas al ejercicio del derecho colectivo.

Desde sus inicios las organizaciones sindicales han negociado periódicamente con la Fundación de Prodemu, suscribiendo entre las partes instrumentos colectivos, primero exclusivamente por el -sindicato Nacional y desde la posterior creación del Sindicato N°2 también los han suscrito.

Demás está señalar que el proceso de negociación es una práctica histórica, así como, que el resultado plasmado en instrumentos colectivos, son ley para las partes y constituyen una obligación para ambas.

Más aun considerando que los convenios suscritos entre PRODEMU y SERNAMEG se encuentran sometidos al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República, y los convenios de transferencias reconocían expresamente este gasto bajo cláusulas del siguiente tenor: “Comprende las erogaciones destinadas a gastos en personal, incluidas las remuneraciones y del bienestar del personal de Casa Matriz y Regiones, de acuerdo con las regulaciones legales y contractuales aplicables en la materia, tales como: capacitaciones necesarias para la ejecución del Convenio, mejoramiento del clima laboral, desarrollo de competencias laborales y todos aquellos beneficios derivados de los Convenios Colectivos y Manual de Procedimientos Vigentes en la Institución”.

No fue sino hasta el año 2024, tras cambio de interpretación de la CGR ampliando sus políticas de fiscalización y control del gasto público, en el marco de una de sus Auditorías sobre los recursos transferidos por el Convenio PRODEMU SERNAMEG, emitió un informe observando algunas cláusulas específicas de los instrumentos colectivos.

Lo anterior implicó la inclusión por parte de SERNAMEG desde 2024, dentro del Manual de rendición de gastos de una cláusula donde expresamente se prohibió, de manera inconsulta con las organizaciones sindicales, rendir como gastos, aquellos vinculados al cumplimiento de las obligaciones y beneficios establecidos en nuestros contratos colectivos con un tenor que excedía los aspectos específicos observados en el informe de la CGR.

Instruida o no por la Contraloría, nuestro empleador no ejerció ningunos de sus derechos para proteger a sus trabajadores, especialmente conformados por Mujeres Jefas de Hogar, activas sostenedoras del trabajo y función de PRODEMU en los territorios a nivel nacional.

Con este cambio sustantivo en el Manual, nuestro empleador ahora cuestiona el cumplimiento de un contrato suscrito de buena fe por las partes, mediante la declaración unilateral volviendo ilícito el pago de beneficios históricos, consistentes en mejoras de condiciones laborales reconocidas y otorgadas por años actuando siempre de buena fe.

Esto se suma al dictamen emitido por CGR el día 2 de abril, el que indica el impedimento del pagos de beneficios pactados para este año 2026 en contrato colectivo vigente.

Por lo anterior, amparados en los principios de la libertad sindical, ejerceremos todas las acciones legales para defender nuestros contratos colectivos.

Los trabajadores y trabajadoras de PRODEMU no somos los causantes, ni responsables de una mala gestión que se arrastra por años, sin que ninguno de sus directivos haya logrado solucionar eficientemente.

No dudaremos en la defensa de la Institución en todos los planos, pero en especial en defender y proteger nuestras condiciones laborales.

Exigimos un plan de sostenibilidad para PRODEMU, que permita sus sostenibilidad financiera y programática; y el respeto de nuestros instrumentos colectivos.

Atte.

Directiva Sindicato Nacional PRODEMU